

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 700255

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PABLO ANDRES GIRALDO SEGURA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1060649055** y la tarjeta de abogado (a) No. **361163**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 19 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



ERIN SANTIAGO GÓMEZ Q.
JUDICANTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00728 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS en contra de ALBA LUCERO QUINTERO CARVAJAL con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Si bien se indica tanto en el poder conferido al profesional del derecho como en la demanda que se formula la demanda con fundamento en contrato de arrendamiento de vivienda urbana, se indica en los hechos del libelo y se aporta documento que da cuenta de la aceptación por parte de la arrendataria de título valor para el pago de los cánones que ahora son objeto de cobro jurídico por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 882 del Código de comercio sobre pago con títulos valores, habrá de aclararse cual es la obligación que se cobra y con cual título y hacer las adecuaciones respectivas en el mandato y en la demanda.
2. En el documento con el que se pretende hacer efectivo incremento en el canon de arrendamiento pactado, no interviene la parte demandante como para decir que el mismo le es aplicable.
3. Se aportará copia íntegra del pagaré allegado.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96a2e9995daa6e7d46235262e852dadbcf26ac3203f95d536681fb67ca1bd31f

Documento generado en 19/10/2021 04:45:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 174 fijado el 20 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria